



CJ/UT/CGTAIP-137/2024

Número de Folio: 310568124000174

Asunto: Resolución

Téngase por presentada la solicitud de acceso realizada por la solicitante a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **310568124000174** y para resolver dicha solicitud de fecha **08** del mes de **noviembre** de **2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **08** del mes de **noviembre** de **2024**, la Unidad de Transparencia de esta Consejería Jurídica recibió por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud con número de folio **310568124000174**.

II. En la referida solicitud el ciudadano requirió información en los siguientes términos:

“como es posible que se burlen de los ciudadanos y sigan dando cargos públicos a personas que siempre viven del erario público como yussif heredia, pido su nombramiento en el poder judicial, sueldo y la razón de dicho nombramiento exigimos transparencia en su respuesta.” (SIC)

III. La Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica recibió y atendió la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, encuentra entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que **sean de su competencia**, según lo dispuesto en el artículo 45, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de igual manera auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes para conocer de las mismas; lo anterior, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. - Que esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, hace del conocimiento a la persona solicitante que la información requerida mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, **no es competencia de este sujeto obligado**, toda vez que, de la simple lectura de la solicitud se identificó que la persona solicitante pretende obtener información sobre un nombramiento en el poder judicial, sueldo y la razón de dicho nombramiento, por lo que este Sujeto Obligado no encuentra dentro de sus funciones o atribuciones, contar, generar, tramitar, o resguardar información relativa al Poder Judicial, por lo que se le orienta a dirigir su solicitud al Sujeto Obligado denominado **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>) ya que de acuerdo con lo señalado en la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado De Yucatán**, la dirección de administración y finanzas de dicho sujeto obligado tiene la atribución de llevar el control de asistencia del personal y **mantener actualizados los**



expedientes de cada uno de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Poder Judicial, por lo anterior, el Consejo de la Judicatura podría poseer la información requerida.

Sirven de apoyo las siguientes disposiciones legales.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Naturaleza y competencia material

Artículo 105.- El Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y esta Ley.

Direcciones, unidades y órganos técnicos

Artículo 112.- Para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de la Judicatura, contará con las siguientes direcciones, unidades y órganos técnicos:

I. Direcciones:

a) Administración y Finanzas

Atribuciones

Artículo 126. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

X.- Llevar el control de asistencia del personal y mantener actualizados los expedientes de cada uno de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Poder Judicial, así como revisar el registro de entradas y salidas del personal, con excepción del adscrito al Tribunal Superior;

Por lo señalado, esta Unidad de Transparencia, **informa que la información requerida por la persona solicitante no es competencia o atribución de este Sujeto Obligado**, esto derivado del análisis del contenido de la solicitud que nos ocupa y de lo señalado por esta Unidad de Transparencia.

Por lo que con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Así como del artículo 53, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, al no referirse la solicitud en cuestión a alguna de las facultades,



competencias o funciones de este sujeto obligado; esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica:

RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, no es competente para conocer sobre la información requerida de acuerdo con lo manifestado en el considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. - Infórmese al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Director de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, Abg. Luis Alberto Tzuc Nah. En la ciudad de Mérida, Yucatán, a **once de noviembre de dos mil veinticuatro**.

Atentamente,



Abg. Luis Alberto Tzuc Nah.

Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica.

